

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Cartagena

1762 Ejecución hipotecaria 119/2003.

N.I.G.: 30016 1 0900514/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 119/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Susana Alonso Cabezos.

Contra: Francisco Antonio Mendoza Uran, María Milagrosa Herranz Cervantes, Francisco Corbalán Matilla.

Procurador: Sin profesional asignado.

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús Miguel Hernández Columna.

En Cartagena a 31 de marzo de 2003.

Dada cuenta; por turnado el anterior escrito de demanda, documentos y copias. Fórmense autos y regístrese.

Antecedentes de hecho

Único.- Que en este tribunal se recibió escrito de demanda y documentos, con sus copias, solicitando ejecución sobre bienes hipotecados a instancia de la mercantil Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Susana Alonso Cabezos, contra don Francisco Antonio Mendoza Uran, doña María Milagrosa Herranz Cervantes y don Francisco Corbalán Matilla, reclamando la cantidad de 31.493,55 euros, importe total del crédito que exige, ejercitando su acción contra el siguiente bien hipotecado:

Urbana.- Piso vivienda primero en alto, tipo I, situado a la derecha subiendo por el portal número 5 del edificio situado en el barrio de Isaac Peral, Vereda de San Félix, diputación de San Antonio Abad, de este término municipal, que tiene frente a la calle proyecto. Está distribuido en diferentes dependencias; ocupa una superficie útil de sesenta y nueve metros, seis decímetros cuadrados, siendo la edificada de ochenta y tres metros, noventa y un decímetros cuadrados. Linda: Norte, la vivienda tipo N; Sur, la calle de su situación; Este, caja de escalera, patio de luces y en parte la vivienda número trece, y Oeste, la vivienda tipo G, número quince de parcelación.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos, tomo 2.023, libro 142, Sección San Antón, folio 126, finca número 16.365, inscripción 5.^a.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinado que ha sido el título de crédito presentado, apreciándose por este tribunal que está revestido de los requisitos que la L.E.C. exige para el despacho de ejecución y comprendiéndose el mismo entre los del ámbito previsto para el procedimiento singular de ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, acompañándose, además, los documentos correspondientes a que se refieren los artículos 550, 573, 574 de la L.E.C., cumpliéndose todas las exigencias previstas en los artículos 681 y siguientes de la L.E.C., es procedente admitir a trámite la demanda presentada y despachar la ejecución directamente contra los bienes pignorados o hipotecados descritos, y por las cantidades solicitadas y resultantes del crédito que se exige, siguiéndose para ello las particularidades previstas en el Capítulo V, Título IV, Libro III de la L.E.C.

Parte dispositiva

Que debo admitir y admito a trámite la demanda de ejecución sobre bienes hipotecados presentada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a quien se tiene por parte ejecutante, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Susana Alonso Cabezos, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones, contra Francisco Antonio Mendoza Uran, María Milagrosa Herranz Cervantes, Francisco Corbalán Matilla, a quien se tiene por parte ejecutada, dirigiéndose el despacho de ejecución que aquí se acuerda y la acción ejercitada contra el bien descrito en la relación fáctica de la presente resolución, y por la cantidad total de 31.493,55 euros, correspondientes al principal del crédito por el que se procede, los intereses devengados y las costas causadas.

Notifíquese el presente despacho de ejecución a la parte ejecutada en la forma legal correspondiente, con entrega de las copias pertinentes de esta resolución, demanda y documentos, y poniendo en su conocimiento que se podrá oponer a esta ejecución sólo por las causas previstas en el artículo 695 de la L.E.C., y dentro del plazo de diez días siguientes al de notificación.

Asimismo hágaseles saber que conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del Art. 693.3 de la mencionada Ley Procesal, si el bien hipotecado fuese la vivienda familiar, el deudor podrá por una sola vez, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se hubieren producido a lo largo del procedimiento.

Al no haberse hecho notarialmente, requiérase de pago a la parte ejecutada en la mencionada vivienda hipotecada que será el lugar para las notificaciones, con el apercibimiento de que, por haberlo solicitado la parte actora, transcurridos treinta días desde que tenga lugar el requerimiento de pago y la notificación de la presente

sin haberse efectuado el pago, se procederá a la subasta de la finca hipotecada.

Librese mandamiento al Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación en la que consten: 1.º) La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien gravado. 2.º) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que no graven o, en su caso, que se halla libre de cargas, con expresión de que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma S.S.^a, de lo que doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Corbalán Matilla, Francisco Antonio Mendoza Uran y María Milagrosa Herranz Cervantes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento de pago.

Cartagena a 27 de octubre de 2003.—El Secretario.

habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Loren, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Cartagena, 2 de febrero de 2004.—La Secretaria.

De lo Social número Uno de Cartagena

1769 Autos número 995-03.

Autos número:995-03.

Materia: Salarios.

Demandante: Francisco Molina Fernández.

Demandado: Aluminios Loren, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el proceso número 995-03 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco Molina Fernández, contra Aluminios Loren, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Molina Fernández, condeno a la empresa Aluminios Loren, S.L. a pagar al demandante la cantidad de dos mil ciento treinta y cuatro euros con quince céntimos (2.134,15 €). Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que

De lo Social número Uno de Cartagena

1768 Autos número 890-03.

Autos número: 890-03.

Materia: Cantidad.

Demandante: Domingo Blaya García.

Demandado: Ramón Vera Navarro.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el proceso número 890-03 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Domingo Blaya García, contra Ramón Vera Navarro, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Domingo Blaya García, condeno a la empresa Ramón Vera Navarro a pagar al demandante la cantidad de novecientos nueve euros con veintidós céntimos (909,22 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.